**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 060-11/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas veintisiete minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 060-11/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Solicito resoluciones que hayan puesto fin al proceso administrativo sancionador ante el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en los últimos 5 años en casos relacionados a: 1. Los artículos 29, 30, 31, 32 y 43 literal G de la Ley de Protección al Consumidor; 2. Consumidores denunciantes que hayan sido una empresa o sociedad mercantil; 3. Caducidad de la instancia como razón para la terminación del proceso. Para esta solicitud de información se requiere la identificación de los números de referencia de los casos, y una versión digital de las resoluciones finales o bien me señale la ubicación electrónica para acceder a ellas.”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los Artículos 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 de la LAIP.
5. El Tribunal Sancionador por medio de su Secretaría, ha brindado respuesta con base en los requerimientos interpuestos, en cumplimiento a lo regulado por el Artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar las 8 resoluciones sancionatorias, proporcionadas por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, que han puesto fin al procedimiento administrativo sancionador, en relación a los artículos 29, 30, 31, 32 y 43 literal g de la Ley de Protección al Consumidor y a consumidores denunciantes, que hayan sido una empresa o sociedad mercantil.

En cuanto al requerimiento número 3: “Caducidad de la instancia como razón para la terminación del proceso”, el Tribunal Sancionador informó que, no se ha emitido a la fecha ninguna resolución que ponga fin al proceso en aplicación de la figura jurídica de “caducidad de la instancia”.

1. Notificar la presente resolución, al correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 060-11/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia